

247Constancia Secretarial: Manizales, 29 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00247-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, contra Rosalba Cárdenas de la Rosa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00247-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose por las siguientes razones:

Se aporta como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 1048884, con fecha de vencimiento el 09/04/2021 por un monto de \$24.874.606, pero el mismo no viene suscrito por la aquí ejecutada. Sabido es, que de conformidad con el artículo 422 del CGP *«pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

Ahora bien, en el espacio reservado para la firma del deudor se consignó el nombre de la ejecutada, sin que para el caso sea admisible asumir que el título valor allegado fue firmado electrónicamente, toda vez para tal fin la parte actora lo debió precisar tal situación en la demanda y aportar el correspondiente certificado de depósito de valores expedido por entidad acreditada para la administración de los títulos valores desmaterializados conforme lo establece la Ley 964 de 2005, siendo este el documento que legitima al titular para ejercer los derechos contenidos en él.

Bajo esta óptica entonces, surge que en este asunto no se puede librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo no cumple con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado en la  
demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa  
Multiactiva Coproyección, contra Rosalba Cárdenas de la Rosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**21a6616fcfc1c171af057eddfdeec95656651510029b31adb9dc643c60af9  
611**

Documento generado en 29/04/2021 12:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**